

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DIRECTORES

OBJETIVO GENERAL

Regular el funcionamiento, responsabilidades y atribuciones, a través de un instrumento legal que defina los procedimientos adecuados para su mejor gestión.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Junta de Directores, es el órgano encargado de la administración permanente de la Cooperativa, deberá fijar las políticas generales para el cumplimiento del objeto social, económico y velará por la ejecución de los planes acordados en Asamblea.

ARTÍCULO 2: Miembros de la Junta de Directores deberán participar en las capacitaciones respectivas, previo a la ejecución de su cargo y realizar sus labores apoyándose en los distintos órganos de gobierno y de colaboración, comités y personal operativo de la cooperativa, para alcanzar los objetivos y metas fijadas.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3: La Junta de Directores estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos en Asamblea de acuerdo con lo establecido en la Ley 17 que regula las cooperativas, el Decreto Reglamentario y el Estatuto.

ARTÍCULO 4: La Junta de Directores después de concluir la Asamblea, se reunirá por derecho propio para elegir su Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y Vocal (es) conforme a lo establecido en la Ley 17 que regula las cooperativas. La reunión deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección o en base a lo establecido en el Estatuto. El secretario de la Junta de Directores elaborará el Acta de la Distribución de Cargos y la remitirá al IPACCOOP en un término no mayor de los treinta (30) días para su revisión e inscripción.

ARTÍCULO 5: Las ausencias definitivas de los directivos podrán ocurrir por muerte, renuncia expresa o por declaratoria. La declaratoria la realizará la Junta de Directores cuando ocurran algunas de las siguientes causales:

- Ausencia de la Asamblea sin causa justificada.
- Retirarse de la Asamblea injustificadamente.
- Por la inasistencia sin causa justificada por escrito y a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas dentro del ejercicio socioeconómico.
- Por pérdida de las condiciones exigidas por la Ley 17 que regula las cooperativas para desempeñar su cargo.



- e. Cuando la morosidad del directivo este calificada en un término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 6: Las ausencias temporales de los directivos podrán ocurrir por estudios, viajes, trabajo, enfermedades, representaciones cívicas, religiosas y culturales y se otorgarán por un período no mayor de seis (6) meses dentro del ejercicio socioeconómico, la cual deben ser presentadas en un término de un mes.

ARTÍCULO 7: Las ausencias temporales o definitivas se cubrirán por los suplentes en el orden que correspondan.

En el caso de las ausencias definitivas, el suplente reemplazará al directivo hasta la terminación del período para el cual había sido elegido.

El Secretario de la Junta remitirá al IPACCOOP, el acta correspondiente a la reunión donde se incorpora dicho miembro y la redistribución de cargos cuando ésta ocurra.

ARTÍCULO 8: En caso de producirse una ausencia definitiva por cualquier causa, la Junta de Directores comunicará la decisión por escrito al suplente que le corresponda de tal forma que se incorpore a la Junta como principal.

ARTÍCULO 9: De no existir suplente, la Junta de Directores continuará funcionando, hasta que se escojan los mismos en la siguiente Asamblea. En el caso de producirse varias ausencias definitivas que afecten el quórum y no se cuente con suplentes, deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

ARTÍCULO 10: El quórum de la Junta de Directores lo integra la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Las decisiones que se tomen serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. En caso de existir un empate, el Presidente o quien lo asista, decidirá con su voto.

ARTÍCULO 11: Ningún miembro de los cuerpos directivos podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a labores o actividades similares a las que la cooperativa ejerza, cuando a juicio de esta dicha actividad perjudique los fines de la cooperativa. Si lo hiciere deberá renunciar inmediatamente.

ARTÍCULO 12: En el caso de que algún miembro directivo incurra en la falta anterior, previa comprobación del hecho, deberán presentar su renuncia inmediatamente, de lo contrario la Junta de Directores aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 13: La renuncia de un directivo como tal, debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 14: La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requiera, pero no menos de una vez al mes.

ARTÍCULO 15: Ningún miembro de la Junta de Directores podrá participar de forma alguna, ni directa o indirectamente, en las deliberaciones de asuntos relacionados con sus intereses particulares. El miembro de la Junta de Directores que se encuentre en



esta situación y que tenga que inhibirse de conocer el asunto, se retirará de la reunión mientras se realizan las deliberaciones y se resuelva el caso, dejando constancia en acta de tal circunstancia.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 16: Además de las atribuciones señaladas en la Ley 17 que regula las cooperativas, el Decreto Reglamentario; Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta las medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, su reglamentación y demás resoluciones y decretos del IPACCOOP; el Estatuto, la Junta de Directores desempeñará las siguientes atribuciones:

- a) Conocer los asuntos específicos que le sometan los Asociados, Comités, Junta de Vigilancia y terceros.
- b) Nombrar los Comités colaboradores, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea.
- c) Nombrar el Auditor Interno, la Resolución 11/2015 establece que las Cooperativas cuyo segmento de activo sean hasta Cinco Millones de Balboa (B/ 5,000,000.00) y cuya ubicación geográfica no le permita contar con un personal idóneo en calidad de auditor interno, se considera a razón de esta Reglamentación Especial para el sector cooperativo que las funciones básicas del auditor interno las podrá realizar a Junta de Vigilancia, hasta tanto sea nombrado el personal idóneo.

Cooperativa de Ahorro y Crédito R. L.

CAPÍTULO IV DIETAS Y VIATICOS

ARTÍCULO 17: Ningún miembro de la Junta de Directores podrá ser remunerado por los servicios que presta en relación a las funciones que se le asigne. Únicamente se reconocerán las dietas y viáticos por la asistencia a las reuniones y actividades que decida la Junta según el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V SESIONES, DELIBERACIONES Y RESPONSABILIDAD EN LAS DECISIONES

ARTÍCULO 18: El Presidente de la Junta de Directores es el encargado de hacer la convocatoria a las sesiones, pero podrá delegar dicha función al Secretario de la Junta. A cada directivo se le notificará con ocho (8) días de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, incluyendo el Orden del Día con la documentación necesaria.



ARTÍCULO 19: La Junta de Directores, si lo estima justificado o conveniente, podrá tratar durante sus sesiones otros asuntos que sometan sus miembros; aunque no hubiesen sido incluidos en el proyecto de Agenda. Los temas o asuntos que surjan y que no hayan sido incluidos en el orden del día, deberán tratarse en el punto de asuntos varios siempre y cuando lo apruebe la Junta.

ARTÍCULO 20: En cada sesión Ordinaria, la Junta de Directores recibirá del Gerente un informe por escrito y éste a su vez rendirá las explicaciones solicitadas por los miembros de la Junta y en las sesiones extraordinarias cuando así se lo solicite.

ARTÍCULO 21: Un determinado asunto podrá posponerse para otra sesión o delegarse en una comisión si la Junta lo decide, con el objeto de que sea estudiado con más detenimiento o de que se recaben otros informes o dictámenes sobre el asunto en discusión. Estableciéndole un término a la comisión designada para que rinda a la Junta el informe correspondiente.

ARTÍCULO 22: En las sesiones de la Junta de Directores y por decisión de la misma, podrá llamarse a participar con derecho a voz a los miembros de los comités, al Gerente y asesores permanentes u ocasionales. Según la importancia o privacidad de los asuntos a tratarse, el Presidente o cualquier miembro titular de la Junta podrán pedir a las personas antes mencionadas el retiro momentáneo o permanente de la sesión.

De igual forma la Junta de Directores podrá realizar reuniones conjuntas con los diferentes órganos de gobierno y de colaboración de la cooperativa. Tratándose de la Junta de Vigilancia, se requerirá de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 23: Ningún directivo principal podrá abstenerse de votar. En caso de que se emita un voto en contra de lo resuelto por la mayoría, se hará constar en el acta y el directivo que lo hubiere emitido queda exento de responsabilidad. La falta de manifestación en contra, en la forma indicada, lo hace solidario en la responsabilidad por los actos, resoluciones u omisiones de la Junta de Directores.

CAPÍTULO VI ACTAS

ARTÍCULO 24: El Secretario de la Junta de Directores tiene la obligación de transcribir las deliberaciones de las sesiones, a fin de que las actas sean redactadas con claridad y veracidad, anotando fundamentalmente los puntos resolutiveos de los cuales se hará un listado, para ser remitidos a la Junta de Vigilancia en un término no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación.

Parágrafo: Corresponde al Presidente de la Junta de Directores, velar por el fiel cumplimiento de éste artículo tal como lo establece la Ley 17.

ARTÍCULO 25: El acta contendrá:

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024

Pág. 4



1. Lugar, número de acta, día y hora de apertura de la reunión Ordinaria o Extraordinaria.
2. Los nombres y cargos de los directivos presentes durante las reuniones ordinarias o extraordinarias.
3. Los nombres de los directivos ausentes con o sin excusa.
4. Transcripción completa del Orden del Día, de todas las proposiciones y modificaciones hechas, citando los nombres de los autores y el resultado que hubieren obtenido.
5. Las enmiendas propuestas al acta anterior.
6. Las decisiones o acuerdos aprobados en las sesiones de la Junta de Directores.
7. Relación de los proyectos adoptados o negados en la Junta de Directores.
8. La hora en que el Presidente levanta la sesión.
9. Las firmas de quienes fungieron como Presidente y Secretario en la sesión.

ARTÍCULO 26: En cada sesión será leída y aprobada el acta de la sesión anterior. La Junta podrá decidir, mediante causa justificada, dispensar a lectura del acta de la sesión anterior y posponerla para la sesión siguiente.

ARTÍCULO 27: Los libros de actas deben estar debidamente sellados, foliados y rubricados por IPACCOOP y protegidos en forma adecuada, en el local de la cooperativa.

ARTÍCULO 28: En las actas no se admitirán borradores y tachones. Todo error deberá indicarse al final de la misma antes de reformarlas; las modificaciones a la redacción de un acta que acuerde la Junta de Directores se harán constar en el acta de la reunión en que se adopten dichos acuerdos.

Cooperativa de Ahorro y Crédito R. L. CAPÍTULO VII ASPECTOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 29: Todo directivo en una reunión tiene el derecho de expresar sus opiniones sobre los temas en discusión y votar sobre lo que a su juicio sea más conveniente a los intereses de la cooperativa.

ARTÍCULO 30: El Presidente de la Junta de Directores o quien presida las sesiones, pondrá los asuntos a consideración, orientará las deliberaciones y concederá la participación de sus miembros en el orden que se hubiere solicitado y bajo el control de tiempo y oportunidades contempladas en el artículo 36 de éste reglamento.

ARTÍCULO 31: No se podrá interrumpir a ningún director en el uso de la palabra, salvo para los efectos de guardar el orden de las discusiones o para aclaraciones sobre el punto en discusión, pero siempre con anuencia del Presidente. El Presidente decidirá si se ha faltado al orden o si es procedente la interrupción para cualquier aclaración. En todo caso el Presidente tiene facultades para poner fin a cualquier incidente y los directores están en la obligación de acatar su decisión, así como a la limitación de tiempo en las intervenciones.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024

Pág. 5



ARTÍCULO 32: El derecho para el uso de la palabra deberá ser solicitado al Presidente y no podrá ejecutarlo hasta tanto no le haya sido concedido por éste.

ARTÍCULO 33: No se concederá una segunda participación en el uso de la palabra sobre el mismo tema o asunto mientras haya alguien que desee hacer uso de su derecho y que no lo hubiera utilizado, ni más de dos participaciones por directivo para hablar sobre el mismo tema.

ARTÍCULO 34: Los miembros de otras Juntas o Comités, cuando participen en las sesiones de la Junta de Directores; sólo podrán hablar una vez sobre el mismo tema. El gerente y otros asesores podrán intervenir a solicitud de la presidencia o de cualquier miembro de la Junta para las aclaraciones que tengan que hacer.

ARTÍCULO 35: A solicitud de cualquier miembro de la Junta o a iniciativa del propio Presidente, se podrá considerar que el tema en discusión está suficientemente agotado y de considerarse así, se someterá a votación.

ARTÍCULO 36: El tiempo máximo para el uso de la palabra será de 5 minutos para la primera intervención y de 3 minutos para la segunda. Para extenderse más allá de los límites será necesario el consentimiento de la mayoría de los directivos.

ARTÍCULO 37: El Directivo en el uso de la palabra, deberá concretarse estrictamente en el punto en debate. Si se apartase de él, el Presidente está en la obligación de llamarlo al orden y si persistiera deberá ser declarado fuera de orden y cancelarse su participación.

ARTÍCULO 38: No será permitido a ningún directivo en el uso de la palabra dirigirse a otro miembro directamente. Para hacerlo debe dirigirse siempre a la presidencia. El Presidente no permitirá en ningún caso diálogos, discusiones o disputas entre oradores y otros miembros directivos.

No se permitirán preguntas o interrupciones al directivo en uso de la palabra y el orador tendrá facultad de negarse a contestar preguntas en ese momento. Para hacerlas el interesado deberá solicitarlo a la presidencia.

ARTÍCULO 39: Durante las sesiones se deberá llamar a los directivos por la posición que ocupan en la Junta de Directores.

ARTÍCULO 40: Cuando un directivo en las sesiones de la Junta, proceda en forma inadecuada o utilice un lenguaje despectivo contra otro directivo, se deberá aplicar la sanción disciplinaria establecida en el artículo 43 de este reglamento.

ARTÍCULO 41: El proponente de una moción tiene derecho de argumentar a favor de ella, siempre que no haya agotado el tiempo de las dos intervenciones que corresponden.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024

Pág 6



ARTÍCULO 42: Las proposiciones presentadas deben ser secundadas para poder ser discutidas.

CAPÍTULO VIII SANCIONES O RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43: A los miembros de la Junta de Directores se le podrán aplicar, por violación a este reglamento, las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención al momento en que se comete la falta.
2. Amonestación escrita por el Presidente, en caso de reincidencia.

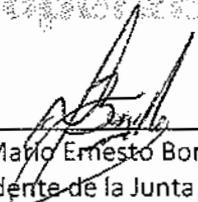
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

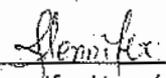
ARTÍCULO 44: El presente reglamento deberá ser presentado al IPACCOOP, para su calificación y registro, luego de ser aprobado por la Junta de Directores. El mismo procedimiento se deberá adoptar en los casos de modificaciones que se presenten.

ARTÍCULO 45: Este reglamento empezará a regir a partir de su inscripción en el IPACCOOP.

ARTÍCULO 46: Este reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en su Reunión Nº 1-2024 del 20 de Mayo de 2024.

Cooperativa de Ahorro y Crédito R. L.


Ing. Mario Ernesto Bonilla
Presidente de la Junta de Directores


Licda. Jennifer Hernández Castillo
Secretaria de la Junta de Directores



"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibida la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024

Página 7



ARTÍCULO 42: Las proposiciones presentadas deben ser secundadas para poder ser discutidas.

CAPÍTULO VIII SANCIONES O RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43: A los miembros de la Junta de Directores se le podrán aplicar, por violación a este reglamento, las siguientes sanciones:

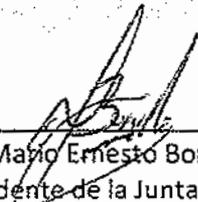
1. Llamado de atención al momento en que se comete la falta.
2. Amonestación escrita por el Presidente, en caso de reincidencia.

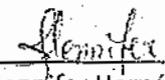
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44: El presente reglamento deberá ser presentado al IPACOO, para su calificación y registro, luego de ser aprobado por la Junta de Directores. El mismo procedimiento se deberá adoptar en los casos de modificaciones que se presenten.

ARTÍCULO 45: Este reglamento empezará a regir a partir de su inscripción en el IPACOO.

ARTÍCULO 46: Este reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en su Reunión N° 1-2024 del 20 de Mayo de 2024.


Ing. Mario Ernesto Bonilla
Presidente de la Junta de Directores


Licda. Jennifer Hernández Castillo
Secretaria de la Junta de Directores



"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024

